

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETO NUMERO

( )

Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 2019, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 3º de la Ley 181 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política dispone que “*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre*”.

Que el último inciso del artículo 52 de la Constitución Política establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, al señalar que: “*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*”

Que la ley 181 de 1995 dicta disposiciones “*para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte*”.

Que el artículo 3º de la Ley 181 de 1995 establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado “*para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre*”, y dentro de los mismos se encuentra el de “*6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico*”.

Que la Ley 51 de 1981 aprobó la “*Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada el 17 de julio de 1980, la cual

*Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 201, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento”*

---

dispone en el artículo 10 que: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física*”

Que, en el mismo sentido de la disposición anterior, el artículo 13 de la Convención señala que “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: (...) c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.*”

Que el artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 establece las funciones a cargo del Ministerio del Deporte, dentro de las cuales se encuentran las de: “(...) 3. *Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre*” y “(...) 10. *Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias*”.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Gobierno Nacional debe propender por la adopción de estrategias de promoción de acceso a la práctica deportiva, por parte de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

Que el numeral 7 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 establece como función a cargo del Ministerio del Deporte: “*Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico*”.

Que el artículo 4º ibidem establece que el Ministerio del Deporte está facultado para “25. *Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes*” y “26. *Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia*”.

Que las federaciones deportivas nacionales, de acuerdo con el artículo 2.9.3.12. del Decreto 1085 de 2015, “*son organismos de derecho privado constituidas por un número mínimo de ligas o asociaciones deportivas o de clubes deportivos o de la combinación de cualquiera de los anteriores, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte y sus modalidades, dentro del ámbito nacional, e impulsarán programas de interés público y social de naturaleza deportiva*”.

*Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 201, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento”*

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que hacen parte integral del Plan aprobado mediante la Ley 1955 de 2019, establecen que *“con el fin de asegurar una mejor y mayor cobertura en la atención a la población que se beneficia de los programas de recreación, actividad física y deporte, Coldeportes (hoy el Ministerio del Deporte) fortalecerá la rectoría del sector como generador de política deportiva. Lo anterior exige el desarrollo de una acción armonizada y articulada con los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte; especialmente, se desarrollarán estrategias que permitan vincular los organismos privados que conforman la estructura del deporte asociado, y que hacen parte del SND, para que propicien en la población oportunidades”*.

Que de acuerdo con el mismo documento, *“Los organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte son el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico y las Federaciones Deportivas Nacionales; en el nivel departamental y de Distrito Capital, las Ligas Deportivas y Asociaciones Deportivas; y en el nivel municipal, los Clubes Deportivos, Clubes Promotores de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”*.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el Ministerio del Deporte suscribe convenios de apoyo a la gestión técnica y administrativa de las federaciones deportivas colombianas, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que promuevan: i) el desarrollo del alto rendimiento de los diferentes deportes en Colombia, ii) la organización de eventos y la preparación de atletas con miras a la participación en eventos internacionales y del ciclo olímpico.

Que de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, existen brechas en la práctica deportiva y el acceso a la actividad física entre hombres y mujeres. Según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2020, mientras el 11,05% de los niños entre los 6 y los 12 años asisten a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase, la proporción se reduce al 5,01% en niñas de la misma edad.

Que tanto el acceso al deporte como las brechas de género se correlacionan con el estrato socioeconómico de la población. De esta manera, mientras que el 8,2% de los niños de estrato 1 acceden a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase, la proporción se reduce al 2,1% por parte de las niñas entre los 6 y los 12 años. La brecha persiste incluso en el estrato 6 con el 42,3% de los niños accediendo a cursos, prácticas o escuelas deportivas después de clase, frente al 38,9% de las niñas.

Que el Ministerio del Deporte diseñó el programa Atleta Excelencia para apoyar, atender integralmente y acompañar a los atletas que proyecten o mantengan la obtención de altos logros en un deporte y representen a Colombia a nivel internacional, posicionando la imagen del país como potencia deportiva del área continental.

*Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 201, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento”*

---

Que el Artículo 6 de la Resolución 222 de 2017 del Ministerio del Deporte establece, para el referido programa, siete (7) categorías en función del logro de los atletas y paratletas en el siguiente orden: Altius, Élite, Avanzado, Ascenso, Desarrollo, Juvenil y Talento (17 años).

Que, con corte a diciembre de 2021, las categorías Ascenso, Avanzado, Elite y Altius del Programa Atleta Excelencia contaban con una participación femenina equivalente al 39% de los atletas y paratletas, frente a una participación masculina del 61%, lo cual refleja brechas de género en la participación en el deporte de alta competencia.

Que Colombia, en sus participaciones en Juegos Olímpicos y Paralímpicos ha obtenido un total de 48 medallas, de las cuales 33 (69%) han sido obtenidas por hombres y 15 (31%) por mujeres.

Que, el 80% de las medallas de oro en Juegos Olímpicos del sector convencional han sido obtenidas por mujeres, lo que da cuenta de la pertinencia de focalizar recursos para continuar promoviendo el logro deportivo femenino en el marco de la participación de Colombia en el ciclo olímpico.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adicionar el Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para reglamentar las condiciones en que se destinarán recursos del Presupuesto Nacional para la promoción de la igualdad de oportunidades en el acceso y el desarrollo de la práctica deportiva, por parte de las mujeres y niñas colombianas, y definir los lineamientos para la inversión y legalización de los recursos destinados a promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento.

Que el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Adición de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte.** Adíjuese la Parte 14 al Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector deporte, la cual quedará así:

## PARTE 14

### POR LA CUAL SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA PROMOVER Y PLANIFICAR EL DEPORTE FEMENINO COMPETITIVO Y DE ALTO RENDIMIENTO

*Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 201, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento”*

---

**Artículo 2.14.1. Promoción y Proyección del Deporte Femenino.** El Ministerio del Deporte definirá estrategias para la promoción y proyección del deporte femenino, destinadas a mejorar los estándares de preparación y participación de las atletas colombianas, de acuerdo con las exigencias de la alta competición internacional.

**Artículo 2.14.2. Consolidación de Información sobre el Deporte Femenino.** El Ministerio del Deporte solicitará información y documentación relativa a la educación física, el deporte y la recreación de las mujeres y niñas colombianas, a las entidades públicas y privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, con el fin de consolidarla y realizar análisis sobre la promoción y la proyección del Deporte Femenino en el país.

Las entidades que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, interesadas en obtener la financiación o cofinanciación de actividades con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional otorgados a través del Ministerio del Deporte, deberán suministrar oportunamente la información que éste les solicite, para los efectos previstos en este artículo.

**Artículo 2.14.3. Caracterización de las Disciplinas Deportivas.** Con fundamento en la información obtenida de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio del Deporte establecerá, mediante acto administrativo, los indicadores para la caracterización de las disciplinas deportivas cuya promoción y proyección es susceptible de ser financiada con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional.

En el acto administrativo que expida para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, el Ministerio del Deporte deberá tener en cuenta, al menos los siguientes aspectos, para cada disciplina deportiva:

- a) La información de las mujeres y niñas deportistas registradas ante la federación u organismo que corresponda.
- b) El porcentaje de participación femenina respecto del total de deportistas participantes en la disciplina deportiva correspondiente.
- c) Los torneos y eventos que cuentan o contarán con participación femenina.
- d) Los torneos y eventos destinados exclusivamente al deporte femenino.
- e) La proyección internacional del deporte femenino en la respectiva disciplina deportiva.

**Artículo 2.14.4. Porcentaje mínimo de financiación del deporte femenino.** En cada contrato o convenio destinado a financiar o cofinanciar el desarrollo de actividades a cargo de Federaciones Deportivas Nacionales Olímpicas o Paralímpicas, el Ministerio del Deporte deberá establecer un porcentaje mínimo para financiar la promoción y/o la proyección del deporte femenino.

Para dar cumplimiento a lo expuesto, el Ministerio del Deporte definirá, mediante acto administrativo, lo siguiente:

*Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 201, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento”*

---

- a) El porcentaje de financiación del deporte femenino, para cada disciplina deportiva, con las siguientes condiciones:
  - i) Tendrá en cuenta los resultados de la caracterización a la que se refiere el artículo 2.14.3 de este decreto.
  - ii) El porcentaje no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de los recursos a ser aportados por el Ministerio del Deporte, a menos que la respectiva federación responsable de invertir los recursos, presente una solicitud justificando técnica y financieramente la disminución.
- b) Las condiciones en que se invertirán los recursos destinados a la promoción y/o proyección del deporte femenino, las cuales podrán variar de acuerdo con las particularidades de cada disciplina deportiva.
- c) El contenido mínimo que deben tener las propuestas de inversión de recursos que presente cada federación.
- d) Los requisitos para la legalización de la inversión de los recursos destinados a la promoción y proyección del deporte femenino, de manera que se verifique su destinación efectiva a este propósito.

**Parágrafo.** La Federación Deportiva Nacional que no acredite, en las condiciones definidas por el Ministerio del Deporte, la ejecución del porcentaje establecido en el respectivo contrato o convenio, para la promoción y/o proyección del deporte femenino, o la acredite parcialmente, deberá reintegrar al Tesoro Nacional todos los recursos que no haya legalizado, acreditando su destinación a dicho propósito.

**Artículo 2.14.5. Requisitos para la celebración de convenios de apoyo a las Federaciones Deportivas Nacionales.** Previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato de apoyo que implique la ejecución de recursos del Ministerio del Deporte, con las Federaciones Deportivas Nacionales Olímpicas o Paralímpicas, se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La caracterización de la disciplina deportiva que se pretenda apoyar, de acuerdo con los criterios que fije el Ministerio del Deporte.
2. La determinación del porcentaje mínimo de financiación de la promoción y/o proyección del deporte femenino, con cargo a los recursos del respectivo contrato o convenio.
3. La presentación de una propuesta escrita, por parte de la respectiva Federación, en la cual discrimine la manera en que serán invertidos y

*Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3º de la Ley 181 de 1995 y 4º de la Ley 1967 de 201, y se adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte femenino competitivo y de alto rendimiento”*

---

legalizados los recursos destinados a la promoción y/o proyección del deporte femenino.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, adiciona la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE DEPORTE

**GUILLERMO HERRERA CASTAÑO**